



Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción del sitio arqueológico Rupac - Marca Cullpi, ubicado en el distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima

La Congresista que suscribe **GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22 literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO RUPAC – MARCA CULLPI, UBICADO EN EL DISTRITO DE ATAVILLOS BAJO, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA.**

**Artículo Único. Declaración de Interés Nacional**

Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción del sitio arqueológico Rupac – Marca Cullpi ubicado en el distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima.

*C. Inf. Leg.*  
**Luis F. Galarreta Velarde**  
 Portavoz (T)  
 Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*Andrade*  
 .....  
**GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ**  
 Congresista de la República

*Modesto*  
 .....  
**MODESTO FIGUEROA WINAYA**  
 Congresista de la República

*Rosa María Bartra*  
 .....  
**ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA**  
 Congresista de la República

*Francisco Petrozzi*  
 .....  
**FRANCISCO PÉTROZZI FRANCO**  
 Congresista de la República

*Gilmer Trujillo*  
 .....  
**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
 Congresista de la República

*Roy Ventura*  
 .....  
**ROY VENTURA ANGEL**  
 Congresista de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ..... 06 de Marzo ..... del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 10/2 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES

El presente proyecto parte de considerar como interés nacional<sup>1</sup> una zona de importancia para el desarrollo del país, especialmente de la provincia de Huaral y la Región Lima Provincias, cabe mencionar que en la legislatura 2011 – 2016, se presentaron proyectos de ley similares. Así tenemos, el Proyecto Ley N°3894/2014-CR presentado por la Congresista Aurelia Tan de Inafuko, el mismo que tuvo opinión favorable por parte del Ministerio de Cultura mediante Oficio 063-2015-VMPCIC/MC, firmado por el señor Luis Jaime Castillo Butters, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en el que adjuntan los informes 107-2015-DMO-DGPA/MC, de la Dirección de Gestión de Monumentos, y 060-2015-OGAJ-SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluyen lo siguiente:

*"(...) el sitio arqueológico RUPAC cuenta con diversos valores culturales que lo caracterizan y lo hacen un monumento singular y auténtico, que hacen viable la declaratoria propuesta; sin embargo, para que el Ministerio de Cultura pueda cumplir con el objeto que plantea el presente proyecto de Ley, se le debe dotar de los recursos económicos necesarios (...) para asegurar el financiamiento respectivo y cumplimiento a cabalidad de la finalidad que se propone en este tipo de iniciativas (...)"*

Lo que recayó en un dictamen favorable de la comisión de cultura y Patrimonio Cultural, *"(...) la comisión considera que el proyecto de ley cumple con el principio de necesidad legislativa, a fin de priorizar y dar atención a un sitio arqueológico que por sus particularidades requiere de una protección adecuada y sostenible, que puede ser materializada por la dación de una ley expresa sobre dicho patrimonio (...)"*.

Sin embargo, pese haber solicitado ser incluido en el Orden del día no logró ser llevado a sesión plenaria.

---

<sup>1</sup> La Constitución Política de 1993 menciona expresamente los casos de "interés nacional" en los siguientes artículos:

Artículo 38.- Deberes para con la patria.- Todos los peruanos tienen deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Artículo 63.- Inversión nacional y extranjera.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

## DESARROLLO

El presente proyecto de ley, propone incentivar el interés del Poder Ejecutivo y de sus dependencias sobre un recurso arqueológico que fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación<sup>2</sup>, por el Instituto Nacional de Cultura (Ahora Ministerio de Cultura).

La provincia de Huaral llamada "Capital de la Agricultura", es una de las diez (10) provincias que conforman Lima Provincias, aproximadamente a 81 Km. de la Capital de la República. Su territorio abarca desde la Cordillera que se inicia en Pasco, donde destacan un conjunto de nevados con altitudes mayores de 5,000 m.s.n.m. Cuenta con altitudes habitables variables que van desde los 43 m.s.n.m del distrito de Chancay llegando hasta los 4,000 m.s.n.m en el distrito de Pacaraos, Santa Cruz de Andamarca, distritos más altos de la provincia<sup>3</sup>.



El distrito de Atavillos Bajo se encuentra ubicado en la provincia de Huaral, departamento de Lima, cuenta con variedad de recursos, entre ellos el sitio arqueológico Rupac, el mismo que tiene un potencial turístico que puede generar actividades que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población colindante. Conformada por cuatro comunidades campesinas: San Agustín de Huayopampa, Pallac, la Perla Chaupis y la Florida.

<sup>2</sup> Resolución Directoral N°283/INC del 25 de junio de 1999.

<sup>3</sup>[http://pomu.munihuaral.gob.pe/Cms\\_Data/Contents/PortalHuaralDataBase/Folders/Documentos/InstrumentosGestion/pdc\\_2008\\_2011.pdf](http://pomu.munihuaral.gob.pe/Cms_Data/Contents/PortalHuaralDataBase/Folders/Documentos/InstrumentosGestion/pdc_2008_2011.pdf)

El sitio arqueológico Rupac – Marca Cullpi perteneciente a la etnia de los Atavillos una cultura pre- inca que ocupó gran parte de la sierra limeña, que hasta la fecha muchos de sus monumentos siguen intactos, representando uno de los principales sitios arqueológicos de la provincia de Huaral. Se encuentra ubicada en la Comunidad Campesina de Pampas La Florida, a 3,500 metros sobre el nivel del mar.

Esta fortaleza es conocida también como el "Machupicchu Limeño", es una ciudadela con sólidos techos abovedados, consta de 51 edificios de los cuales 28 están intactos, alguna de ellas llegan a medir 10 metros de altura. Junto con los sitios arqueológicos de Chiprac, Canta Marca y Añay, componen un espacio cultural que pertenece a la cultura de los Atahuallos (900 - 1460 d.C.). El principal edificio de esta ciudadela es el Castillo de Marca Cullpi. Las construcciones de esta ciudadela son rectangulares con triple cornisa escalonada. Las chullpas se hallan en buen estado. La plaza con portales de corte trapezoidal, los subterráneos y las tumbas sepulcrales causan admiración<sup>4</sup>

El centro arqueológico Rupac recibe una gran cantidad de visitantes en las fechas de poca precipitación de lluvias, en los meses de julio a noviembre convirtiéndose en uno de los puntos más visitados de la provincia de Huaral. Sin embargo, el centro arqueológico Rupac viene atravesando un serio problema de abandono y deterioro por falta de mantenimiento, por lo que urge sea declarada de necesidad y de preferente interés nacional su recuperación, conservación, protección y promoción, a fin de generar las condiciones necesarias que faciliten su puesta en valor, y así mantener su riqueza natural, la misma que generará desarrollo y crecimiento sostenible de la población directamente involucrada, a través de la promoción del turismo.

---

<sup>4</sup> [http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/Principales%20Sitios%20Arqueologicos%20de%20inter%20turstico%20\(adj3\).pdf](http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/Principales%20Sitios%20Arqueologicos%20de%20inter%20turstico%20(adj3).pdf)



En ese sentido, es importante utilizar los mecanismos legales y ejecutivos a fin de promover la puesta en valor del sitio arqueológico Rupac – Marca Cullpi, el fortalecimiento de una nueva ruta que involucre el norte chico y la participación activa de la población aledaña, por ser un complejo que beneficiará al Estado como recurso turístico de importancia.

#### **EFFECTOS DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

Con la aprobación de la presente ley, no se vulnera la legislación nacional, ni contraviene ninguna norma vigente, sino que se pretende despertar el interés de las entidades del Poder Ejecutivo, para poner en valor un espacio turístico. Finalmente, se encuentra estipulado en nuestra carta magna respecto a la protección del patrimonio cultural y con la Ley N°28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

#### **ANALISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA**

La presente norma no irroga gasto alguno al erario nacional, pues es una ley de carácter declarativo, por el contrario propone la recuperación, conservación, protección y promoción y corresponderá al Poder Ejecutivo evaluar su intervención en el sitio arqueológico Rupac. Finalmente se busca beneficiar a la población local y de la provincia de Huaral con la contribución y el fortalecimiento del movimiento turístico en la región.